

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ARIOLFO DUEÑAS ORJUELA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS
RADICACIÓN:	50001-33-31-006-2012-00108-01

De conformidad con los artículos 181 y 212 del C.C.A y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora interpuso y sustentó recurso de apelación¹ contra la providencia del diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)² proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

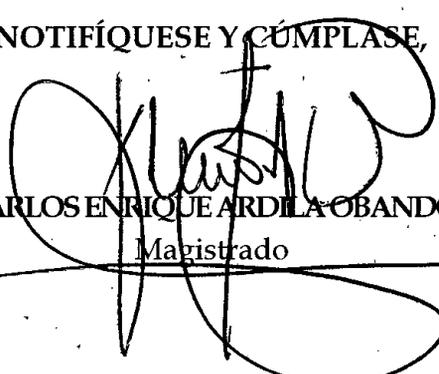
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del C.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 850-854 del cuaderno 03 de primera instancia

² Folios 837-848 ibídem

Referencia: Reparación directa

Expediente: 50001-33-31-006-2012-00108-01

Asunto: Admite apelación

I.G